

1.**LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), fue creada como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. La estructura de la Entidad se encuentra establecida en el Decreto Ley 4172 de 2011, modificado por los Decretos 1658 de 2016 y 1452 de 2024.

La URF tiene como objeto misional, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.

Entre sus funciones se encuentran: (...) 1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto. 2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto. 3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración. 4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptuar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias. 5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto. 6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia (...) (Artículo 4º del Decreto 4172 de 2011).

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad cuenta con la siguiente estructura: 1. Consejo Directivo; 2. Dirección General; 3. Subdirección de Regulación Prudencial; 4. Subdirección de Desarrollo de Mercados; y 5. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 4172 de 2011, modificado por los artículos 7 del Decreto 1658 de 2016 y 2 del Decreto 1452 de 2024, la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional debe dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionados con asuntos financieros y contables, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental. Asimismo, corresponde a la Subdirección dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Compras de la entidad, dirigir y orientar el mantenimiento y mejoramiento de los bienes de la entidad y, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

A la fecha, el parque automotor de la URF se encuentra conformado por dos vehículos: Un (1) automóvil marca Mazda, modelo 2019, asignado en destinación provisional por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante Resolución No. 956 del 13 de noviembre de 2024, y un (1) vehículo tipo camioneta, marca Toyota, modelo 2018, entregado en destinación provisional por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, mediante Resolución 084 del 2 de agosto de 2021.

Es importante señalar que la URF no cuenta con vehículos propios y aquellos que conforman su parque automotor presentan una obsolescencia superior a seis (6) años, siendo ampliamente reconocido que los vehículos con mayor antigüedad demandan intervenciones técnicas más frecuentes, costosas y prolongadas, lo que incrementa sustancialmente las cargas operativas y presupuestales. Aunado a lo anterior, se debe considerar que el desgaste por uso continuo del motor de los referidos vehículos, dada su antigüedad, genera mayor cantidad de emisión de gases de monóxido de carbono, dióxido de carbono y óxido de nitrógeno, que afectan la calidad del aire y por ende el medio ambiente.

En contraste, la adquisición de un vehículo nuevo no solo disminuye significativamente la necesidad de mantenimientos correctivos, sino que también mejora la disponibilidad operativa. A su vez, resulta estratégicamente conveniente adquirir un vehículo nuevo que incluya, como parte de su oferta, un esquema de mantenimiento preventivo mínimo por un periodo de dos (2) años o 50.000 kilómetros, lo cual no solo representa un ahorro directo para la Entidad al reducir los costos asociados al mantenimiento durante ese lapso, sino que también contribuye a la continuidad y eficiencia en el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

La adquisición proyectada representa una estrategia costo-eficiente que contribuye a optimizar el uso de los recursos públicos, aliviar la presión sobre el presupuesto asignado a mantenimiento vehicular, y garantizar un parque automotor más confiable y sostenible en el tiempo.

En línea con lo expuesto, mediante la Ley 1844 de 2017¹, Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%, respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030, en consecuencia, a través de la Ley 1931 de 2018², se establecieron las directrices para la gestión del cambio climático, indicando que el sector transporte se define como uno de los seis sectores prioritarios de la economía en los que se debe intervenir, para lograr una disminución en los índices ambientales.

En 2018 se aprobó el Documento CONPES 3943 "Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire", el cual incluye un objetivo dedicado a propuestas de reducción de las emisiones contaminantes de las fuentes móviles, dentro de las que se destaca, la renovación y modernización del parque automotor, al fomentar los procesos de desintegración de los vehículos, reemplazarlos por tecnologías de cero y bajas emisiones.

Asimismo, el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, Decreto 0199 de 2024, en su artículo 14 dispone: "Artículo 14. Vehículos oficiales. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente podrán adquirir vehículos automotores, cuando el automotor presente una obsolescencia mayor a seis (6) años, contados a partir de la matrícula del vehículo y su necesidad esté debidamente justificada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad. (...) *Parágrafo 2. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1964 de 2019 se podrán adquirir vehículos eléctricos o vehículos que funcionen con otras fuentes alternativas de energía siempre y cuando se requieran para el cumplimiento del objeto misional de la entidad debidamente justificada y sustentada (...)*"

¹ Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

² Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático

Debido a lo anterior y a la obsolescencia de los vehículos que a la fecha conforman el parque automotor, con la adquisición de un vehículo híbrido, la URF proyecta reducir los costos por concepto de mantenimiento del parque automotor y consumo de combustible. La adquisición de un vehículo híbrido (HEV) en lugar de un vehículo a combustión interna tradicional obedece a criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad ambiental, reducción de costos y alineación con las políticas públicas vigentes en materia de austeridad y protección del medio ambiente, así:

a) Aspectos técnicos

- Los vehículos híbridos integran un motor de combustión a gasolina con un motor eléctrico autorrecargable, lo cual permite un aprovechamiento más eficiente de la energía. En condiciones de tráfico urbano, el motor eléctrico asume gran parte de la operación, reduciendo el desgaste del motor a combustión y prolongando la vida útil de los componentes.
- La tecnología híbrida mejora la autonomía por tanque de combustible, con promedios de consumo superiores a 70 km/galón, en contraste con los 25-45 km/galón de vehículos a combustión similares. Esto se traduce en menor consumo de combustible, mayor disponibilidad del vehículo y reducción en los tiempos improductivos.
- Un vehículo híbrido emite entre 30% y 50% menos CO₂ que un vehículo convencional de similares características.
- La adquisición de un híbrido se armoniza con las disposiciones contenidas en la Ley 1931 de 2018 (Gestión del cambio climático), el CONPES 4023 de 2021 (Movilidad Eléctrica y Sostenible) y los compromisos nacionales en reducción de emisiones de gases efecto invernadero (NDC – Acuerdo de París).
- Disminuye significativamente las emisiones de gases contaminantes, tales como dióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx), contribuyendo a la mejora de la calidad del aire y al cumplimiento de normativas ambientales.

b) Aspectos económicos y de austeridad en el gasto público

- El consumo reducido implica un ahorro sostenido en combustible durante toda la vida útil del vehículo, disminuyendo la presión sobre el presupuesto de funcionamiento.
- El motor de combustión sufre menos desgaste, lo cual redundará en menores costos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- A diferencia de los vehículos eléctricos puros, los HEV no requieren estaciones de carga externas, ya que su batería se recarga de manera autónoma durante la operación, lo que facilita su uso en zonas con infraestructura limitada, incluyendo áreas rurales y metropolitanas. Este aspecto es relevante, toda vez que la Entidad no cuenta con instalaciones propias y por tanto, no dispone del servicio de cargadores eléctricos para baterías vehiculares, lo que implicaría la necesidad de desplazamiento del vehículo a estaciones de carga externas autorizadas en la ciudad de Bogotá, lo que puede representar afectaciones en la operatividad misional diaria. A lo anterior se suma el tiempo requerido para la recarga de las baterías, el cual, dependiendo de la tecnología empleada y la capacidad de la batería, puede requerir hasta ocho (8) horas, afectando la disponibilidad y eficiencia del servicio.
- La garantía de fábrica reduce riesgos financieros asociados a reparaciones mayores, lo que respalda la inversión.

- La Directiva Presidencial 01 de 2022 insta a las entidades del Estado a adoptar criterios de austeridad, eficiencia y sostenibilidad en el gasto. La elección de un vehículo híbrido responde directamente a esta directriz.

Ahora bien, en relación con el consumo se realizó una proyección anual, con un recorrido estimado de 20.000 km, y un precio de combustible líquido de referencia de \$15.491 COP/galón, de conformidad con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)³ obteniéndose los siguientes resultados:

Vehículo	Consumo (km/gal)	Galones anuales (20.000 km)	Costo anual combustible (COP)
Mazda 2019 (Automóvil)	45	444,4	\$6.884.200,40
Toyota 2018 (Camioneta)	28	714,3	\$11.065.221,30
Camioneta híbrida	70	285,7	\$4.425.778,70

A partir de lo anterior, se evidencia que la adquisición del vehículo representa ahorros significativos en el consumo de combustible en cada anualidad, armonizando así la adquisición con la austeridad y el uso responsable de los recursos públicos. De igual manera, el artículo 2° del Decreto 3019 de 1989, expedido por la Presidencia de la República, señala que la vida útil de los vehículos automotores adquiridos a partir de 1989 es de cinco (5) años y de conformidad con el decreto de austeridad mencionado anteriormente, se determinó que cuando el automotor presente una obsolescencia mayor a seis (6) años, contados a partir de la matrícula del vehículo, la entidad podrá adquirir automotores cuya necesidad esté debidamente justificada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad.

Por lo anterior, la presente contratación se encuentra acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida, el cual tiene dentro de sus principales metas la transformación productiva, internacionalización y acción climática, mediante la implementación entre otras cosas de "Un transporte ambientalmente sostenible". Esto, basado en el enfoque institucional de "transición energética", lo que hace necesaria la adquisición objeto del presente documento, demostrando así el compromiso con la implementación y fortalecimiento de mejores prácticas en capacidades tecnológicas, como vehículos eléctricos o híbridos para facilitar la misionalidad institucional, mejorando la calidad de vida de las personas al no emitir gases tóxicos y contribuyendo en la lucha para mitigar los efectos del cambio climático.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, se verificó la disponibilidad de Acuerdos Marco de Precios justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través del cual satisfacer la necesidad institucional identificada, evidenciando la vigencia del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos, Vehículos eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre III, número CCE-163-III-AMP-2020 (CCENEG-022-1-2019) hasta el veintisiete (27) de marzo de 2026, de conformidad con el Otrosí No. 7. Prórroga No. 7:

³ <https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>



<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/vehiculos-iii>

A partir de lo anterior, se procedió al análisis del catálogo de precios del referido instrumento, con el propósito de identificar referencias que cumplieran con los requerimientos establecidos. Como resultado se determinó que el Lote 4 – Vehículos Híbridos, ofrece alternativas que satisfacen plenamente las condiciones técnicas y operativas exigidas por la Entidad. En concordancia con la política de austeridad y eficiencia en el gasto público, se priorizó la selección de vehículos ubicados en el intervalo de precios No. 1, el cual cumple integralmente los requerimientos funcionales y técnicos requeridos por la Entidad para atender sus necesidades operativas, garantizando condiciones adecuadas de capacidad, seguridad, desempeño y confiabilidad para el uso institucional previsto.

Adicionalmente, efectuado el análisis de razonabilidad del gasto y de correspondencia del bien y la finalidad pública perseguida, se concluye que las especificaciones técnicas de intervalos de precios superiores no resultan necesarias, ni indispensables, para los requerimientos operativos identificados, por lo cual, la selección de un intervalo mayor implicaría un costo superior, sin generar un beneficio funcional relevante para el cumplimiento de las funciones misionales.

Desde el componente jurídico y técnico, el intervalo de precios No. 1, se encuentra alineado con las políticas de austeridad y racionalización del gasto público, en particular, las disposiciones previstas en el Decreto 199 de 2024, que insta a las entidades públicas a optimizar el uso de los recursos públicos y evitar adquisiciones que incorporen características suntuarias o no indispensables para el cumplimiento de la función pública. En consecuencia, la adquisición no solo responde a la necesidad funcional identificada, sino a una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos.


Finalmente, la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con los recursos respectivos para atenderla.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

<p>2.1. OBJETO</p>	<p>Adquisición de un (1) vehículo híbrido para el fortalecimiento del parque automotor de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios Regulación Financiera (URF).</p>										
<p>2.2. ALCANCE DEL OBJETO</p>	<p>La URF requiere la adquisición de un vehículo híbrido, con las siguientes características mínimas:</p> <table border="1" data-bbox="480 506 1451 835"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Sistema</th> <th>Segmento</th> <th>Descripción</th> <th>Intervalo de precios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Sistema híbrido no enchufable</td> <td>Vehículo tipo camioneta SUV</td> <td>-Vehículo tipo camioneta SUV Sistema híbrido no enchufable: HEV. -Tracción: 4X2 -Transmisión: Automático -Color: Blanco o gris o plateado -Tipo de combustible: Híbrido</td> <td>No. 1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las especificaciones técnicas del vehículo son aquellas que se detallan en el "Anexo 1 – Fichas Técnicas y Especificaciones" en el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III - CCENEG-022- 1-2019-CCE-163-III-AMP-2020.</p>	Cantidad	Sistema	Segmento	Descripción	Intervalo de precios	1	Sistema híbrido no enchufable	Vehículo tipo camioneta SUV	-Vehículo tipo camioneta SUV Sistema híbrido no enchufable : HEV. -Tracción: 4X2 -Transmisión: Automático -Color: Blanco o gris o plateado -Tipo de combustible: Híbrido	No. 1
Cantidad	Sistema	Segmento	Descripción	Intervalo de precios							
1	Sistema híbrido no enchufable	Vehículo tipo camioneta SUV	-Vehículo tipo camioneta SUV Sistema híbrido no enchufable : HEV. -Tracción: 4X2 -Transmisión: Automático -Color: Blanco o gris o plateado -Tipo de combustible: Híbrido	No. 1							
<p>2.3. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO</p>	<p>El anterior objeto se encuentra clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, Versión UNSPSC V.14.080, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="529 1100 1396 1262"> <thead> <tr> <th colspan="3">CLASIFICACIÓN UNSPSC</th> </tr> <tr> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes</td> <td>25100000 Vehículos de motor</td> <td>25101500 Vehículos de pasajeros</td> </tr> </tbody> </table>	CLASIFICACIÓN UNSPSC			SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25100000 Vehículos de motor	25101500 Vehículos de pasajeros	
CLASIFICACIÓN UNSPSC											
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE									
25000000 Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	25100000 Vehículos de motor	25101500 Vehículos de pasajeros									
<p>2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III - CCENEG-022- 1-2019-CCE-163-III-AMP-2020, el contratista deberá efectuar la entrega el bien objeto de adquisición, máximo hasta el 27/09/2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p> <p>Se perfecciona con la emisión de la Orden de compra y requiere para su ejecución: (i) Aprobación de las garantías que constituya el contratista, con sujeción a lo previsto en el numeral 17.2., de la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020 y (ii) Expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 12.7 del referido Acuerdo.</p> <p>En el escenario en el cual el proveedor pueda realizar la entrega en un término menor, deberá informarlo a la Entidad y de común acuerdo establecer el período de entrega, sin que ello faculte a la URF, a exigir al</p>										

proveedor la entrega en un plazo inferior al señalado y que se relaciona a continuación:

Tabla 1 – Tiempos de entrega según lugar de entrega de los Vehículos.

No.	Sitios de Entrega			Tiempos de Entrega
1	Armenia Barranquilla Bogotá Bucaramanga Cali Cartagena Cúcuta Ibagué Manizales	Medellín Montería Neiva Pasto Pereira Popayán Santa Marta Sincelejo	Tunja Valledupar Villavicencio	<p>60 días calendario cuando no se requieran adecuaciones o instalación de accesorios.</p> <p>150 días calendario contados a partir de la aceptación de la orden de compra en los siguientes escenarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluya Adecuaciones Básicas o instalación de Accesorios - Incluya Adecuaciones Especiales o sea un Vehículo Especial. - Cantidad de Vehículos sea mayor o igual a 20 unidades. <p>Para Vehículos Eléctricos e Híbridos el tiempo máximo permitido será de 6 meses calendario.</p> <p>Nota: El Proveedor deberá garantizar las <u>condiciones de entrega en estas ciudades sin cargos adicionales.</u></p>
2	 <p>Otras Ciudades</p> <ul style="list-style-type: none"> región caribe región andina región pacífico región orinoquía región amazonas 			<p>150 días calendario + Lapso</p> <p>Región Caribe: +5 días calendario</p> <p>Región Andina: +5 días calendario</p> <p>Región Pacífico: +5 días calendario</p> <p>Región Orinoquía: +10 días calendario</p> <p>Región Amazonas: +15 días calendario</p> <p>Nota 1: El lapso de tiempo adicional no aplica para las ciudades de entrega que trata el capítulo de Definiciones.</p> <p>Nota 2: Las ciudades y/o municipios que no se encuentren listadas previamente (No. 1) serán objeto de cargos adicionales por concepto de entrega, según cada Proveedor en su cotización. La Entidad Compradora asumirá los costos de transporte hasta el taller más cercano al punto de entrega donde se realizará el mantenimiento, según manifieste el Proveedor en su cotización. Los costos de mantenimiento se encuentran inmersos en la cotización, no podrá realizar cobros adicionales a lo ya establecido en su cotización.</p>

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El vehículo objeto de adquisición deberá ser entregado en las instalaciones de la URF, ubicadas en la Carrera 8 No. 6C- 38, de la ciudad de Bogotá.

Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Con el objetivo de determinar el presupuesto oficial del proceso de selección, se acudió inicialmente al análisis de los precios techo establecidos por los proveedores en el catálogo de precios del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.

De acuerdo con el numeral 1.8 de la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III - CCENEG-022-1- 2019-CCE-163-III-AMP-2020, las variables de escogencia fueron previstas desde la operación principal para el Acuerdo marco de precios según la tipología vehicular y el segmento respectivo, así: (i) Rango de potencial del motor (ii) Tracción (iii) Número de puertas y (iv) Intervalo de precios.

A partir de lo anterior, la Entidad realizó los siguientes filtros en el catálogo de precios, de acuerdo con la necesidad identificada:

- ✓ **Lote:** Vehículos híbridos
- ✓ **Segmento:** Camperos/ camionetas
- ✓ **Intervalo de precios:** No. 1

Dicho ejercicio arrojó un resultado de seis (6) vehículos de las marcas Mazda, Ford y Renault, a partir de lo cual, la entidad procedió al análisis de los precios techo del catálogo, considerando: (i) Valor del vehículo (ii) Adecuaciones y accesorios (iii) Mantenimiento preventivo de 2 años o 50.000 km y (iv) Matrícula.

A partir de lo anterior, el valor del presupuesto oficial del proceso de selección se establece hasta en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00) M/CTE**, incluido IVA impuestos, tasas, erogaciones, posibles costos asociados a la legalización del automotor en la ciudad de Bogotá, y demás contribuciones en que deba incurrir el contratista para la debida ejecución de la orden de compra.

Dicho valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1526 del 04 de marzo de 2026, cuya información se relaciona a continuación:

RUBRO	VIGENCIA / VALOR	
	Vigencia	PRESUPUESTO (\$ colombianos)
A-02-01-01-004-009 EQUIPO DE TRANSPORTE	2026	\$300.000.000,00
TOTAL		\$300.000.000,00

Es de anotar que el valor del presupuesto oficial se calculó a partir de proyecciones, que pueden variar con ocasión a la dinámica propia de los Eventos de Cotización.

2.7. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios Vehículos III (CCE-163- III-AMP-2020), la URF procederá al pago, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 *-Facturación y pago-* en los siguientes términos:

Tabla 2 Condiciones para entregas y pagos parciales.

No.	Cantidad de Vehículos	Número de Entregas	Cantidad de Vehículos Entrega 1	Valor de Pago 1	Valor de Pago 2
1	1 – 10	1	100%	100%	N.A.
2	11 – 20	2	50%	30%	70%
3	> 21	2	50%	40%	60%

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta que la URF proyecta la adquisición de un (1) vehículo, la forma de pago aplicable será la prevista en el numeral 1. En consecuencia, se pagará el porcentaje correspondiente al 100% de la Orden de Compra, a través de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expedición del cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión contractual.

	<p>El retraso en la entrega del bien atribuible al proveedor genera descuentos en favor de la URF del 0,2% del valor del vehículo por cada día hábil de retraso en la entrega. Si se justifica y demuestra que el retraso en la entrega fue causado por un error en la solicitud realizada por la URF o por hechos atribuibles a ella, previo soporte del hecho no será procedente descuento alguno.</p> <p>El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a treinta (30) días calendario, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Si una vez emitida la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.</p> <p>La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y de igual manera publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al pago efectivo. En caso de que, por causas imputables a la URF el Proveedor no pueda matricular el vehículo, la Entidad Compradora deberá recibir el mismo y efectuar el pago sin condiciones adicionales al Proveedor a las ya establecidas en el Acuerdo.</p> <p>Colombia Compra Eficiente podrá suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por treinta (30) días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.</p> <p>El pago será realizado en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros del contratista en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.</p> <p>El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión de la Orden de compra derivada del presente proceso estarán a cargo del adjudicatario.</p>
<p>2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>Serán aplicables, las obligaciones previstas en la cláusula 11 - <i>Obligaciones de los Proveedores</i> - de la minuta del Acuerdo Marco de</p>

	Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE163-III-AMP-2020. ⁴
2.9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA	Serán aplicables, las obligaciones previstas en la cláusula 12 - <i>Obligaciones de los Proveedores</i> - de la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE163-III-AMP-2020. ⁵
2.10 SUPERVISIÓN	<p>De conformidad con lo establecido en la cláusula 6 - Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria-, numeral 6.16 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE163-III-AMP-2020:</p> <p><i>(...) 6.16 El supervisor o interventor de la Orden de Compra debe (i) verificar que los Vehículos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones del acuerdo marco y del presente documento; (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 numeral 17.2; (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (iv) SUSCRIBIR ACTA DE INICIO una vez sea expedido el certificado de registro presupuestal y sea aprobada la garantía de cumplimiento, en la que se deberá dejar constancia de las fechas de solicitud de entregas, que corresponderán a las indicadas por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. En caso, de que la Entidad Compradora requiera modificar las fechas de solicitud de entrega y el Proveedor este de acuerdo, se dejará constancia por escrito suscrita por las partes, en la que se referirá la justificación de dicho cambio. El Supervisor o Interventor de la Orden de Compra deberá verificar si la modificación de las fechas de solicitud de entrega requerirá modificación de la vigencia de la Orden de Compra, y en ese caso deberá tramitar la respectiva modificación; (v) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (vi) Recibir los productos y las cantidades de cada uno de los Vehículos que fueron requeridas en la Solicitud de Cotización; (vii) Colombia Compra Eficiente podrá solicitar al supervisor de la Entidad Compradora cuando lo requiera, información sobre la ejecución de la Orden de Compra, (viii) una vez terminada el plazo de la Orden de Compra, el supervisor deberá</i></p>

⁴ https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/minuta_version_final_firmas_consolidada.pdf

⁵ Ibidem

	<p><i>finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; (ix) Que la Entidad Compradora no se encuentre reportada o con alguna restricción para el proceso de registro y matrícula de los Vehículos ante la autoridad de tránsito correspondiente e informar al Proveedor; y (x) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra (...)</i></p> <p>En este mismo sentido, el numeral 12.12., de la referida minuta señala como obligación de la entidad compradora:</p> <p><i>(...) Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de cada Entidad Compradora (...)</i></p> <p>En todo caso, la coordinación, supervisión y control en la ejecución de la Orden de compra estará a cargo del/la servidor /a que designe el/ la Ordenador/a del Gasto, quien a su vez se denominará supervisor/a del contrato. Para estos efectos, estará sujeto/a en ejercicio de dicha labor, a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4°, numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p>
<p>3.</p>	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR</p>
<p>3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE</p>	<p>Al proceso de selección y a él/los contrato/s que de él se derive/n, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto 310 de 2021 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la Resolución de apertura, y en todos los documentos que se expidan durante el desarrollo de este proceso.</p> <p>También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se deriven de las normas generales sobre la vigencia de las normas.</p>
<p>3.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN</p>	<p>El literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de selección abreviada: <i>(...) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades (...)</i></p> <p>El inciso segundo del mencionado literal, se estableció que <i>(...) para la adquisición de estos bienes y servicios las Entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la</i></p>

celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (...)

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden adherirse a los demás instrumentos de agregación de demanda para adquirir los bienes y servicios ofrecidos en los catálogos de estos. Los Acuerdos Marco son parte de los instrumentos de agregación de demanda.

Los Instrumentos de Agregación de Demanda se definen en el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda de Colombia compra eficiente, como:

(...) Contratos celebrados entre uno o más Proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de bienes y servicios, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste. Las partes de un Instrumento de Agregación de Demanda son los Proveedores seleccionados en el Proceso de Contratación y Colombia Compra Eficiente. Las Entidades Compradoras son parte del Instrumento de Agregación de Demanda a partir de la fecha en que colocan una Orden de Compra al amparo del mismo.

Colombia Compra Eficiente está encargada de la administración de los Instrumentos de Agregación de Demanda y, en consecuencia, ofrece a los Proveedores y a las Entidades Compradoras la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través del cual deben adelantarse las transacciones derivadas de estos. Los términos y condiciones particulares de un Instrumento de Agregación de Demanda están definidos en el texto del mismo. En un Instrumento de Agregación de Demanda hay: (i) una Operación Principal en la cual Colombia Compra Eficiente hace los estudios para estructurar las condiciones del negocio, prepara los Documentos del Proceso, selecciona los Proveedores y celebra el Instrumento de Agregación de Demanda; y (b) una Operación Secundaria, en la cual la Entidad Compradora compra, recibe y paga el bien o servicio al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda (...)

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo marco. La Orden de Compra es el contrato entre el Proveedor y la Entidad Compradora, y el Instrumento de Agregación de Demanda hace parte del mismo, de acuerdo al parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De esta manera, es claro que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la Ley estableció un procedimiento de selección objetiva, con el fin de adelantar un proceso simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define los bienes y servicios de características técnicas uniformes, como Bienes y servicios

de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”, es decir aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En relación con la obligatoriedad de aplicar los Acuerdos Marcos de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente y atendiendo lo dispuesto por el Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, se verificó la vigencia del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Vehículos, Vehículos eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre III, número CCE-163-III-AMP-2020 (CCENEG-022-1-2019) hasta el veintisiete (27) de marzo de 2026, de conformidad con el Otrosí No. 7. Prórroga No. 7.⁶

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - en sus investigaciones en materia contractual identificó que:

(...) El Estado requiere para su operación y funcionamiento bienes y servicios que adquiere a través de múltiples modalidades y Procesos de Contratación según las necesidades que pretenda suplir; en ese sentido, Colombia Compra Eficiente busca transformar esta situación Agregando la Demanda del Estado y coordinando estas adquisiciones.

Los Acuerdos Marco de Precios permiten fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un Acuerdo Marco de Precios, le dará a las Entidades Estatales que suscriban el Acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

⁶ <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/vehiculos-iii>

Según el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios. La función de suscribirlos la asignó a la Dirección General, y a la Subdirección de Negocios: i) Identificar y promover mecanismos de adquisición y de agregación de demanda; y ii) diseñar, organizar y celebrar Acuerdos Marcos de Precios.

Primera Generación:

Colombia Compra Eficiente celebró en agosto de 2014 el primer acuerdo marco de precios para adquirir Vehículos cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segunda Generación:

Posteriormente fue celebrado en enero de 2016 el segundo acuerdo marco de precios para adquisición de Vehículos el cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2019.

Considerando lo anteriormente expuesto, Colombia Compra Eficiente debe suscribir un nuevo Acuerdo Marco de Precios que permita a las Entidades Estatales contar con los Vehículos que requieran para su funcionamiento. De acuerdo con el Estudio de Mercado realizado por Colombia Compra Eficiente, el Proceso de Contratación objeto del presente documento de estudios y documentos previos tiene como finalidad satisfacer la demanda de Vehículos de las Entidades Estatales obligadas a adquirir productos y servicios al amparo de los Acuerdos Marcos de Precios y aquellas que deseen vincularse a los mismos.

Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su función de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" adelanta el Proceso de Contratación para celebrar un Acuerdo Marco y obtener mayor valor por dinero en la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos al incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora y aprovechar las economías de escala (...)

Es así como Colombia Compra Eficiente, adelantó la Licitación Pública CCENEG-022- 1-2019 cuyo objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras.

	Como consecuencia del proceso en mención, Colombia Compra Eficiente celebró el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III - CCE-163-III-AMP-2020 el cual, dado el cumplimiento de las características técnicas uniformes requeridas para satisfacer la necesidad, se acoge para efectos de dar inicio al proceso de cotización, orientado a la emisión de una orden de compra.
3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9, del Decreto 1082 de 2015, el contrato a celebrar corresponderá a una compraventa, a través de una <i>Orden de Compra</i> derivada del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
4. FACTORES DE SELECCIÓN	
4.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN	<p>Los criterios para seleccionar la oferta más favorable serán los establecidos en los términos y condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras y el contrato de agregación de demanda. La orden de compra que se derive del mecanismo de agregación de demanda celebrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, resulta ser la opción más favorable a la entidad, garantizando la selección objetiva del respectivo proveedor según las condiciones de dicho acuerdo.</p> <p>La Entidad Compradora deberá elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor valor.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 1.9 de la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III - CCENEG-022-1-2019-CCE-163-III-AMP-2020, la Entidad Compradora debe generar una <i>requisición</i>⁷ en la cotización del Proveedor quien haya ofrecido el menor precio.</p> <p>El precio cotizado para el vehículo, adecuaciones, accesorios y el mantenimiento preventivo, <u>no podrá exceder los valores techo del catálogo.</u></p> <p>El Proveedor como parte de la operación secundaria y en respuesta a las solicitudes de cotización podrá ofrecer menores precios.</p>
5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS	

⁷ Documento previo a una orden de compra, emitido en una oficina y en el que figuran datos sobre el artículo solicitado, como son el precio o la cantidad.

Teniendo en cuenta que la URF interviene en la operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, la estimación, tipificación y asignación de riesgos y coberturas aplicables al presente proceso de selección, serán los establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, con ocasión al Proceso de selección CCENEG-051-01- 2021.

6. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE MECANISMOS DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De conformidad con lo previsto en la cláusula No. 17.2 de la minuta de contrato del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020:

(...) 17.2. Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 4. El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Tabla 4 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y dos (2) años más.
Calidad del Servicio	5% del Valor de la Orden de Compra	Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 5.

*Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.*

NOTA: *En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3 después de haber sido afectada (...)*

7. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta que la URF interviene en la operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, no serán aplicados los Acuerdos



Internacionales o Tratados de Libre Comercio, por cuanto la modalidad de Selección corresponde a la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivados de la celebración del Acuerdo Marco de Precios, y asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, efectuó el respectivo de análisis de aplicación, con ocasión al Proceso de selección CCENEG-051-01- 2021.

El presente estudio previo fue desarrollado y realizado por la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2026.

PAOLA PATRICIA RODRÍGUEZ ANGULO
Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional

Proyectó aspectos jurídicos: Luz Angélica Sierra Beltrán - Líder Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios